

OPOSICIÓN TRABAJADOR/A SOCIAL

Ayuntamiento de Móstoles

OEP 2021 · 2023 · 2024

BLOQUE 2

MARCO NORMATIVO DE SERVICIOS SOCIALES

TEMAS INCLUIDOS

TEMA 1: Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local. Competencias municipales en Servicios Sociales

TEMA 2: Ley 12/2022, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

TEMA 3: Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción y Decreto 126/2014

TEMA 4: Ley 39/2006 de Dependencia y desarrollo en la Comunidad de Madrid

TEMA 5: Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia

TEMA 6: Ley 11/2002 de Ordenación de Centros y Servicios de Acción Social de la CM

Nivel de preparación: ALTO — Orientado a superar test y supuesto práctico

ÍNDICE GENERAL

T1	Ley 7/1985, LRBRL. Competencias municipales en Servicios Sociales
-----------	---

T2	Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid
-----------	---

T3	Ley 15/2001, RMI, y Decreto 126/2014
-----------	--------------------------------------

T4	Ley 39/2006 de Dependencia. Desarrollo en la CM
-----------	---

T5	LO 8/2021, LOPIVI. Protección integral infancia frente a violencia
-----------	--

T6	Ley 11/2002, ordenación centros y servicios de acción social
-----------	--

NOTA METODOLÓGICA Y GUÍA DE ESTUDIO

CRITERIOS DE ESTUDIO DE ESTE DOCUMENTO

1. Cada tema incluye: índice numerado, desarrollo completo, esquema-resumen visual, preguntas tipo test con respuesta correcta señalada (✓), y supuestos prácticos.
2. Las respuestas correctas en los tests se identifican con el símbolo ✓.
3. Los esquemas-resumen (en fondo azul) están diseñados para el repaso rápido.
4. La Historia Social Única (HSU) sustituye al SIUSS en toda la normativa vigente.
Este cambio está recogido en la modificación oficial de las bases de la convocatoria.
5. Las referencias normativas incluyen número de ley, fecha y objeto para su memorización y uso en el examen.
6. Este documento corresponde al Bloque 2 (Materias Específicas: Marco Normativo).
Los bloques siguientes desarrollarán el resto del temario.

TEMA 1. LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL. COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

ÍNDICE

1	1. Introducción y contexto normativo
2	2. Antecedentes históricos y fundamento constitucional
3	3. Estructura y contenido de la Ley 7/1985
4	4. El municipio: concepto, naturaleza y elementos
5	5. Competencias municipales: tipología y régimen jurídico
6	6. Competencias municipales en materia de servicios sociales
7	7. La reforma de la Ley 7/1985 por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad
8	8. Impacto en los servicios sociales municipales. Cláusula de garantía
9	9. Aplicación práctica en el Ayuntamiento de Móstoles
10	10. Esquema-resumen
11	11. Preguntas tipo test
12	12. Supuestos prácticos

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO NORMATIVO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), constituye la norma fundamental que articula la organización y funcionamiento de la Administración Local en España. Aprobada en los primeros años de la democracia consolidada, esta ley desarrolla el mandato constitucional contenido en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución Española de 1978, que garantizan la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses.

En el ámbito de los servicios sociales, la LRBRL ha tenido una relevancia determinante, al configurar el municipio como el espacio natural de prestación de los servicios de proximidad e imponer, en su artículo 26, la obligación de prestación de determinados servicios sociales básicos a los municipios que superen ciertos umbrales de población.

El marco normativo en el que se inserta la LRBRL incluye, entre otras normas esenciales: la Constitución Española de 1978; la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Para el Trabajador/a Social municipal, el conocimiento de la LRBRL no es meramente académico: define el marco competencial dentro del cual despliega su actividad profesional, determina los recursos disponibles, establece las obligaciones de la entidad local en materia de prestación de servicios y configura la relación entre el ayuntamiento, la comunidad autónoma y el Estado en materia de acción social.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Antes de la aprobación de la Constitución de 1978, el régimen local en España se regía por la Ley de Régimen Local de 1955, de marcado carácter centralizador y heredera de la tradición franquista. La transición democrática impuso la necesidad de una reforma profunda que reflejase la nueva realidad constitucional.

La Constitución de 1978 establece en su artículo 137 que "el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan", garantizando la autonomía de todos estos entes para la gestión de sus respectivos intereses. El artículo 140 reconoce expresamente la autonomía de los municipios y establece que éstos gozan de personalidad jurídica plena. El artículo 141 regula la provincia. Finalmente, el artículo 149.1.18ª atribuye al Estado competencia exclusiva sobre las "bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas", lo que constituye el título habilitante de la LRBRL.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado una amplia doctrina sobre la autonomía local. La STC 32/1981 sentó el principio de que la autonomía local "no es sólo un principio de organización de la administración del territorio, sino también un elemento configurador del sistema constitucional". Posteriormente, la STC 214/1989 validó el modelo de la LRBRL como conforme al bloque de constitucionalidad. La STC 31/2010 sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña incorporó el concepto de "garantía institucional" de la autonomía local como límite al legislador sectorial.

La necesaria articulación entre la autonomía local y la potestad legislativa autonómica en materia de servicios sociales ha sido una fuente permanente de tensión interpretativa, resuelta en términos generales por la jurisprudencia constitucional en el sentido de reconocer la competencia autonómica para regular los servicios sociales, siempre respetando el núcleo esencial de la autonomía municipal.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY 7/1985

La Ley 7/1985 se estructura en nueve títulos:

Título I: Disposiciones generales. Define la naturaleza de las entidades locales y su posición en el sistema constitucional.

Título II: El municipio. Regula los elementos del municipio (territorio, población y organización), el estatuto de los vecinos, los órganos de gobierno (Pleno, Alcalde, Junta de Gobierno Local), las competencias y los servicios mínimos obligatorios.

Título III: La provincia. Regula la organización provincial y sus competencias.

Título IV: Otras entidades locales. Mancomunidades, comarcas, áreas metropolitanas y entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Título V: Disposiciones comunes. Régimen de las sesiones, acuerdos, impugnación de actos y régimen de funcionamiento.

Título VI: Bienes, actividades y servicios, y contratación. Marco general de la gestión patrimonial y de servicios públicos locales.

Título VII: Personal al servicio de las entidades locales. Funcionarios con habilitación de carácter nacional y régimen general de personal.

Título VIII: Haciendas locales. Remisión a la legislación específica.

Título IX: Relaciones interadministrativas. Coordinación, cooperación y control.

En cuanto a las modificaciones sustanciales, la LRBRL ha sido objeto de numerosas reformas. Las más relevantes para el ámbito de los servicios sociales son: la Ley 57/2003, que introdujo el modelo de "grandes ciudades" (municipios de más de 250.000 habitantes o capitales de provincia de más de 175.000 habitantes) con una organización diferenciada; y la Ley 27/2013 (LRSAL), que modificó profundamente el sistema competencial local, con impacto directo en la prestación de servicios sociales.

4. EL MUNICIPIO: CONCEPTO, NATURALEZA Y ELEMENTOS

El artículo 1 de la LRBRL define las entidades locales como "cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las colectividades que representan". El artículo 11 establece que "el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Los elementos constitutivos del municipio son tres:

El territorio o término municipal: es el espacio físico en el que el municipio ejerce sus competencias. Los artículos 13 y siguientes regulan la alteración de términos municipales,

fusión, segregación y otras modificaciones. En la Comunidad de Madrid, la Ley 2/2003 regula específicamente estas cuestiones en el ámbito autonómico.

La población: constituida por los vecinos, esto es, las personas inscritas en el Padrón Municipal. El artículo 15 establece la obligación de empadronamiento. El padrón municipal tiene especial relevancia en servicios sociales, ya que condiciona el acceso a numerosas prestaciones y el reconocimiento de derechos por parte de la administración local. La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros, establece expresamente el derecho y la obligación de los extranjeros a empadronarse, con independencia de su situación administrativa, lo que constituye una garantía fundamental para el acceso de personas migrantes a los servicios sociales municipales.

La organización: el gobierno y la administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde, los Concejales y la Junta de Gobierno Local. La organización municipal puede ser ordinaria o especial (para municipios de gran población según la Ley 57/2003).

El Ayuntamiento de Móstoles, con una población superior a 200.000 habitantes, se rige por el régimen ordinario establecido en la LRBRL, sin perjuicio de las especialidades derivadas de su dimensión y de su organización interna municipal. Es el octavo municipio más poblado de la Comunidad de Madrid, lo que implica la existencia de una estructura organizativa compleja y una amplia cartera de servicios sociales.

5. COMPETENCIAS MUNICIPALES: TIPOLOGÍA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La LRBRL, tras la reforma operada por la Ley 27/2013, establece tres categorías de competencias municipales:

5.1. Competencias propias (artículo 25 LRBRL)

Son aquellas que la ley atribuye directamente al municipio para su ejercicio en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, coordinándolas con las demás administraciones públicas. El artículo 25.2 enumera las materias sobre las que el Estado o las comunidades autónomas pueden atribuir competencias propias a los municipios:

a) Urbanismo; b) Medio ambiente urbano; c) Abastecimiento de agua y residuos; d) Infraestructura viaria; e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; f) Policía local; g) Protección civil; h) Tráfico; i) Información y promoción de la actividad turística; j) Ferias y mercados; k) Promoción de la cultura; l) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud; m) Cementerios; n) Promoción del deporte; o) Transporte colectivo urbano; p) Actividades de servicios sociales.

Con respecto a los servicios sociales, el artículo 25.2.e) LRBRL atribuye a los municipios competencia en "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Este precepto, introducido por la LRSAL en sustitución de la anterior redacción ("prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social"), ha supuesto una reducción formal del ámbito competencial municipal, aunque en la práctica la mayoría de los municipios, incluido Móstoles, han mantenido una prestación amplia de servicios sociales mediante los instrumentos previstos en la propia ley.

5.2. Servicios mínimos obligatorios (artículo 26 LRBRL)

El artículo 26 establece los servicios que los municipios están obligados a prestar en todo caso, con independencia de su tamaño. Según la redacción vigente, todos los municipios deben prestar: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Los municipios con población superior a 5.000 habitantes deben prestar además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

Los municipios con población superior a 20.000 habitantes deben prestar además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes deben prestar además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

Para Móstoles (más de 200.000 habitantes), todos estos servicios son de prestación obligatoria. La inclusión de la atención social entre los servicios mínimos obligatorios de municipios mayores de 20.000 habitantes constituye la base legal que sustenta la existencia de los Centros de Servicios Sociales municipales.

5.3. Competencias delegadas (artículo 27 LRBRL)

El Estado y las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, pueden delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias. La delegación ha de determinar el alcance, contenido, condiciones y duración, que no podrá ser inferior a cinco años, y debe ir acompañada de la correspondiente financiación. La delegación requiere la aceptación del municipio.

En materia de servicios sociales, la Comunidad de Madrid ha delegado o transferido a los municipios numerosas funciones mediante el sistema del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, instrumento de cooperación económica entre la Administración

General del Estado, las comunidades autónomas y las corporaciones locales para la financiación de las prestaciones básicas de los servicios sociales municipales.

5.4. Actividades complementarias (artículo 28 LRBRL)

Antes de la LRSAL, el artículo 28 permitía a los municipios realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, incluyendo educación, cultura, promoción de la mujer, vivienda, sanidad y protección del medio ambiente. La LRSAL suprimió este artículo, lo que generó inseguridad jurídica sobre la capacidad municipal para continuar prestando servicios en estas áreas.

6. COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

6.1. El artículo 25.2.e) LRBRL como título competencial básico

Tras la reforma de 2013, el artículo 25.2.e) LRBRL atribuye a los municipios competencia en "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Este enunciado, más restrictivo que el anterior ("prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social"), ha sido objeto de interpretación extensiva por parte de la doctrina y de la práctica administrativa.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y diversas comunidades autónomas, incluida la Comunidad de Madrid, han sostenido que la reducción del título competencial en la LRBRL no puede suponer el vaciamiento de los servicios sociales municipales ya consolidados, especialmente en municipios de gran tamaño. La Ley 12/2022, de 28 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ha venido a reforzar y ampliar las competencias de los ayuntamientos madrileños en esta materia, estableciendo un sistema articulado entre la Comunidad y los municipios.

6.2. Los Centros de Servicios Sociales como expresión organizativa

Los municipios de más de 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid desarrollan sus competencias en materia de servicios sociales principalmente a través de los Centros de Servicios Sociales (CSS), que constituyen la estructura básica de la Atención Social Primaria. En el Ayuntamiento de Móstoles, el Área de Bienestar Social gestiona los CSS distribuidos por el territorio municipal, con funciones de información, orientación, valoración, gestión de prestaciones, intervención social y derivación.

El Trabajador/a Social de Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP) ejerce sus funciones en el marco competencial que la LRBRL y la legislación sectorial atribuyen al municipio. Su actividad se concreta en la aplicación del método de trabajo social a situaciones individuales, familiares, grupales y comunitarias, utilizando los recursos de la red municipal, autonómica y estatal.

6.3. Financiación de los servicios sociales municipales

Los servicios sociales municipales se financian mediante: recursos propios del ayuntamiento (ingresos tributarios y no tributarios); transferencias del Estado a través del Plan Concertado de Prestaciones Básicas; transferencias de la Comunidad de Madrid a través del convenio con los ayuntamientos para la gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria; fondos europeos (especialmente el Fondo Social Europeo Plus - FSE+); y subvenciones específicas para programas concretos.

En el caso de Móstoles, el presupuesto del Área de Bienestar Social supone un porcentaje significativo del presupuesto municipal total, reflejando la importancia que el consistorio otorga a la provisión de servicios sociales de calidad para su numerosa población.

7. LA REFORMA DE LA LEY 7/1985 POR LA LEY 27/2013 (LRSAL)

7.1. Contexto y objetivos de la LRSAL

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, fue aprobada en un contexto de crisis económica y de exigencias de consolidación fiscal derivadas de los compromisos europeos de España. Sus principales objetivos declarados eran: clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades; racionalizar la estructura organizativa de la administración local; garantizar un control financiero y presupuestario más riguroso; y favorecer la iniciativa económica privada.

Desde una perspectiva crítica, numerosas voces doctrinales y organizaciones de trabajadores sociales y de la administración local señalaron que la LRSAL suponía una amenaza para el Estado del Bienestar en el ámbito local, al reducir formalmente las competencias municipales en materia social, educativa y sanitaria.

7.2. Principales modificaciones con impacto en servicios sociales

Las modificaciones introducidas por la LRSAL con mayor impacto en los servicios sociales municipales fueron las siguientes:

Primera: La nueva redacción del artículo 25.2, que sustituyó la referencia a "prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social" por la más restrictiva "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

Segunda: La introducción del artículo 25.3, que exige que las leyes estatales o autonómicas que atribuyan competencias propias a los municipios en alguna de las materias del artículo 25.2

deben cumplir los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. Esto ha supuesto que nuevas atribuciones competenciales deban ir acompañadas de financiación suficiente.

Tercera: La supresión del artículo 28, que reconocía la capacidad municipal para ejercer actividades complementarias en materia de educación, cultura, promoción de la mujer, vivienda, sanidad y protección del medio ambiente.

Cuarta: La nueva redacción de la disposición adicional decimoquinta, que estableció un período transitorio para la asunción por las comunidades autónomas de las competencias en materia de salud y servicios sociales que estaban siendo ejercidas por los municipios sin título competencial específico.

7.3. La cláusula de garantía y la jurisprudencia constitucional

La disposición adicional decimoquinta LRBRL (en la redacción dada por la LRSAL) estableció el denominado "principio de sostenibilidad financiera" como condición para el ejercicio de competencias sociales por los municipios. Sin embargo, el Tribunal Constitucional, en sentencias como la STC 111/2016 y la STC 168/2016, declaró inconstitucionales y nulos varios preceptos de la LRSAL por vulnerar la autonomía local garantizada constitucionalmente.

En concreto, el TC declaró que la supresión de competencias municipales en materia social sin prever mecanismos de garantía vulneraba el principio constitucional de autonomía local. Esta jurisprudencia ha permitido a muchos municipios, incluido Móstoles, continuar prestando servicios sociales más allá del mínimo legalmente exigido, amparándose en la habilitación que proporciona la Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

8. IMPACTO EN LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES. APLICACIÓN EN MÓSTOLES

8.1. El sistema de Atención Primaria en municipios de gran tamaño

El Ayuntamiento de Móstoles, como municipio de más de 200.000 habitantes, ha mantenido y desarrollado una extensa red de servicios sociales de atención primaria, apoyada en la habilitación de la Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Esta ley reconoce expresamente la competencia de los ayuntamientos para prestar los servicios sociales de atención primaria, incluyendo los servicios de información, valoración, orientación y diagnóstico social; los servicios de atención domiciliaria; los servicios de intervención socioeducativa; los servicios de intervención familiar; y los servicios de mediación social.

8.2. Organización del Área de Bienestar Social en Móstoles

El Ayuntamiento de Móstoles estructura su acción social a través del Área de Bienestar Social, que engloba los Servicios Sociales, las políticas de igualdad, la atención a la infancia y la juventud, la atención a mayores y la promoción de la participación ciudadana. Los Centros de Servicios Sociales distribuidos por el territorio municipal constituyen el punto de acceso fundamental de la ciudadanía a las prestaciones y recursos sociales de la corporación.

El Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles actúa en el marco de estas competencias, aplicando el método profesional del trabajo social para la evaluación, diagnóstico, intervención y seguimiento de las situaciones de necesidad social de la población. Su posición en la estructura municipal le otorga legitimidad para el acceso a información de otras áreas (Padrón, Urbanismo, Educación, Salud) y para la coordinación intersectorial, elementos esenciales en la intervención social contemporánea.

8.3. Principales instrumentos normativos y organizativos vigentes en Móstoles

Los trabajadores sociales del Ayuntamiento de Móstoles desarrollan su trabajo al amparo de los siguientes instrumentos principales: Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Móstoles; Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para la gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria; Plan Local de Inclusión Social de Móstoles; y Protocolos de coordinación con los servicios de salud, educación, justicia y otros sistemas de protección social.

9. ESQUEMA-RESUMEN DEL TEMA

LRBRL (Ley 7/1985, 2 de abril):

- Fundamento: arts. 137, 140, 141 CE + art. 149.1.18ª CE (competencia estatal sobre bases régimen local)
- Municipio = entidad local básica. Elementos: territorio + población + organización.
- Vecindad municipal → padrón → acceso a servicios sociales.

COMPETENCIAS MUNICIPALES (tras LRSAL 27/2013):

- Propias (art. 25.2): evaluación/información situaciones necesidad social + atención inmediata exclusión.
- Mínimas obligatorias (art. 26): municipios >20.000h → atención inmediata exclusión social.
- Delegadas (art. 27): con financiación garantizada, plazo mínimo 5 años.
- Supresión art. 28 (complementarias) → inseguridad jurídica resuelta por TC (STC 111/2016, 168/2016).

LRSAL (Ley 27/2013):

- Restricción formal competencias sociales → reacción autonómica (Ley 12/2022 CM).
- Jurisprudencia TC: protege autonomía local.

- Móstoles: mantiene red completa SSAP amparada en legislación autonómica.

PARA EL SUPUESTO PRÁCTICO:

- Marco habilitante = LRBRL + Ley 12/2022 CM + Ordenanza Municipal Móstoles.
- Vía de acceso a servicios: empadronamiento → CSS → Historia Social Única.

10. PREGUNTAS TIPO TEST

1. Según el artículo 26 LRBRL, la prestación del servicio de "evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de exclusión" es obligatoria en municipios de más de:

- a) 5.000 habitantes
- b) 10.000 habitantes
- c) 20.000 habitantes ✓
- d) 50.000 habitantes

2. La Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó el artículo 25.2 LRBRL sustituyendo la referencia a "prestación de servicios sociales" por:

- a) "Gestión de centros de acción social"
- b) "Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata" ✓
- c) "Coordinación de servicios sociales especializados"
- d) "Programación de prestaciones económicas"

3. La supresión del artículo 28 LRBRL por la LRSAL afectó a:

- a) Las competencias propias de los municipios
- b) Las competencias delegadas por las CCAA
- c) Las actividades complementarias que podían desarrollar los municipios ✓
- d) Los servicios mínimos obligatorios

4. El Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales varios preceptos de la LRSAL en relación con los servicios sociales en las sentencias:

- a) STC 31/2010 y STC 76/2014
- b) STC 111/2016 y STC 168/2016 ✓
- c) STC 214/1989 y STC 32/1981
- d) STC 45/2012 y STC 99/2015

5. El Ayuntamiento de Móstoles, para mantener la prestación amplia de servicios sociales de atención primaria más allá del mínimo legal, se ampara principalmente en:

- a) La LRBRL en su redacción original de 1985
- b) El Real Decreto Legislativo 781/1986
- c) La Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid ✓
- d) El Estatuto Básico del Empleado Público

11. ENFOQUES DE SUPUESTO PRÁCTICO

Supuesto 1: Una familia extranjera sin empadronamiento acude al CSS solicitando ayuda de emergencia. El trabajador social debe determinar si puede intervenir y qué prestaciones puede ofrecer, aplicando el marco competencial de la LRBRL y la legislación de extranjería.

Respuesta orientativa: La Ley Orgánica 4/2000 garantiza el derecho a los servicios sociales básicos con independencia de la situación administrativa. El municipio puede prestar atención inmediata (art. 25.2.e LRBRL). Se procede a atención de urgencia, tramitación de empadronamiento simultánea, y valoración social integral.

Supuesto 2: La Comunidad de Madrid pretende suprimir la financiación de un programa de intervención familiar gestionado por el Ayuntamiento de Móstoles, alegando que excede las competencias municipales tras la LRSAL. El Trabajador Social debe elaborar un informe técnico sobre la competencia municipal.

Respuesta orientativa: El informe debe recoger: 1) Base competencial en el art. 25.2.e LRBRL; 2) Habilitación de la Ley 12/2022 CM para los SSAP; 3) Jurisprudencia del TC sobre autonomía local (STC 111/2016); 4) Convenio vigente CM-Ayuntamiento; 5) Principio de no regresión en derechos sociales.

TEMA 2. LA LEY 12/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

1	1. Introducción: el nuevo marco autonómico de servicios sociales
2	2. Antecedentes normativos: la Ley 11/2003
3	3. Principios rectores del sistema de servicios sociales
4	4. Estructura y niveles del sistema
5	5. Catálogo de prestaciones: servicios y prestaciones garantizadas
6	6. Competencias de las Administraciones: CM y entidades locales
7	7. Cartera de Servicios Sociales de la CM
8	8. Historia Social Única
9	9. Órganos de participación y gobernanza
10	10. Financiación del sistema
11	11. Aplicación en el Ayuntamiento de Móstoles
12	12. Esquema-resumen
13	13. Preguntas tipo test
14	14. Supuestos prácticos

1. INTRODUCCIÓN: EL NUEVO MARCO AUTONÓMICO

La Ley 12/2022, de 28 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, representa la norma fundamental del sistema de servicios sociales en la región, derogando la anterior Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y adaptando el marco normativo a las demandas sociales contemporáneas, a la evolución del Estado del Bienestar y a los compromisos asumidos por España en el ámbito europeo.

Esta ley fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) el 30 de diciembre de 2022 y entró en vigor el 1 de enero de 2023, con un período de desarrollo reglamentario progresivo. Su aprobación supone la consolidación del derecho subjetivo a los servicios sociales para la ciudadanía de la Comunidad de Madrid, el reconocimiento de nuevas prestaciones garantizadas y la actualización del catálogo de servicios a las necesidades sociales actuales.

La ley tiene especial relevancia para el Trabajador/a Social Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, ya que define el sistema en el que desarrolla su actividad profesional, establece las prestaciones que debe gestionar, regula los instrumentos técnicos que debe utilizar (entre ellos la Historia Social Única) y determina las relaciones de coordinación entre la Administración autonómica y la local.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Comunidad de Madrid dispuso de un marco normativo en materia de servicios sociales desde la aprobación de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales, primera ley autonómica de servicios sociales de la región. Esta norma fue derogada y sustituida por la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que rigió el sistema durante casi dos décadas.

La Ley 11/2003, aunque supuso un avance en su momento, presentaba limitaciones importantes: no reconocía el derecho subjetivo a los servicios sociales; su catálogo de prestaciones era menos preciso que el de otras comunidades autónomas; y no incorporaba adecuadamente los nuevos desafíos sociales como el sinhogarismo, las nuevas formas de pobreza o la diversidad familiar.

La aprobación de la Ley 12/2022 responde además a los compromisos asumidos por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR/NextGenEU), que incluye el fortalecimiento de los servicios sociales como uno de sus ejes fundamentales. La nueva ley incorpora explícitamente la perspectiva de género, la atención a la diversidad y el enfoque de derechos humanos, actualizando el marco conceptual y metodológico del sistema.

3. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA

El artículo 4 de la Ley 12/2022 establece los principios que inspiran el sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid. Estos principios son fundamentales para el ejercicio profesional del Trabajador/a Social, ya que orientan su actuación y sirven de criterio interpretativo ante situaciones de conflicto o ambigüedad normativa.

Principio de universalidad: los servicios sociales se configuran como un sistema de acceso universal para toda la ciudadanía de la Comunidad de Madrid, sin discriminación por razón de nacionalidad, origen étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, discapacidad, situación económica u otras circunstancias personales o sociales.

Principio de igualdad y no discriminación: el sistema debe garantizar la igualdad de acceso y trato, con atención especial a los colectivos en situación de mayor vulnerabilidad.

Principio de prevención: el sistema debe actuar prioritariamente para prevenir situaciones de necesidad, vulnerabilidad y exclusión social, antes de que estas se cronifiquen.

Principio de atención personalizada e integral: la intervención social debe adaptarse a las necesidades y circunstancias de cada persona, familia o comunidad, con una visión holística que contemple todos los factores relevantes.

Principio de responsabilidad pública: las administraciones públicas son responsables de garantizar el acceso efectivo a los servicios sociales, sin que esta responsabilidad pueda ser eludida mediante la externalización de la gestión.

Principio de participación: las personas usuarias, las familias y la ciudadanía en general deben poder participar en el diseño, la gestión y la evaluación de los servicios sociales.

Principio de coordinación: el sistema de servicios sociales debe coordinarse con los demás sistemas de bienestar (salud, educación, empleo, vivienda y justicia) para dar respuestas integrales a las necesidades sociales complejas.

Principio de eficiencia: la gestión de los recursos públicos destinados a servicios sociales debe orientarse hacia la consecución de los mejores resultados posibles con el menor coste, sin que ello suponga una merma en la calidad o en la garantía de derechos.

Principio de transparencia: el sistema debe ser transparente en su funcionamiento, financiación y resultados, facilitando la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Principio de perspectiva de género: la planificación, gestión y evaluación de los servicios sociales debe incorporar el análisis de género, con el fin de identificar y corregir las desigualdades entre mujeres y hombres.

Principio de interculturalidad: el sistema debe reconocer y respetar la diversidad cultural de la población, adaptando sus intervenciones a los diferentes contextos culturales sin renunciar a los valores universales de dignidad y derechos humanos.

4. ESTRUCTURA Y NIVELES DEL SISTEMA

La Ley 12/2022 organiza el sistema de servicios sociales en dos niveles complementarios:

4.1. Servicios Sociales de Atención Primaria (SSAP)

Constituyen el primer nivel de atención, de acceso universal y de proximidad al ciudadano. Son el punto de entrada al sistema y tienen las siguientes funciones esenciales:

- Información, orientación y asesoramiento social: proporcionar a la ciudadanía información sobre los recursos, prestaciones y derechos en materia social.
- Valoración y diagnóstico social: identificar y analizar las necesidades y situaciones de riesgo o exclusión social.
- Elaboración del Plan de Atención Individualizado (PAI): documento técnico que recoge los objetivos de la intervención, los recursos y prestaciones a movilizar, los compromisos de la persona usuaria y el seguimiento previsto.

- Gestión de prestaciones: tramitar y resolver los expedientes de prestaciones económicas básicas y otros recursos de la red de servicios sociales.
- Intervención social: desarrollar acciones de apoyo, acompañamiento y capacitación dirigidas a personas, familias y comunidades.
- Coordinación: articular la intervención con otros servicios del sistema de bienestar (salud, educación, empleo, justicia) y con el tercer sector.

Los SSAP se prestan principalmente a través de los Centros de Servicios Sociales (CSS), que son la unidad organizativa básica del primer nivel en los municipios de la Comunidad de Madrid.

4.2. Servicios Sociales de Atención Especializada (SSAE)

Constituyen el segundo nivel del sistema, de acceso mediante derivación desde los SSAP o, en determinadas circunstancias, de acceso directo. Atienden situaciones de mayor complejidad o especificidad. Se organizan por colectivos o áreas de intervención: infancia y familia, personas mayores, personas con discapacidad, personas con problemas de adicción, personas en situación de exclusión social grave, víctimas de violencia de género, migrantes, entre otros.

Los SSAE se prestan a través de centros especializados, que pueden ser de titularidad pública (autonómica o local) o gestionados por entidades del tercer sector mediante concierto, convenio o contrato.

5. CATÁLOGO DE PRESTACIONES: SERVICIOS Y PRESTACIONES GARANTIZADAS

5.1. Las prestaciones garantizadas como derecho subjetivo

Uno de los avances más significativos de la Ley 12/2022 es el reconocimiento de un catálogo de prestaciones garantizadas, que tienen la consideración de derechos subjetivos exigibles por la ciudadanía. Esto significa que, cuando una persona cumple los requisitos establecidos, la Administración está obligada a proveer la prestación, pudiendo el interesado reclamar judicialmente en caso de denegación indebida.

Este catálogo se desarrolla mediante la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno, que establece las características técnicas de cada prestación, los criterios de acceso, la forma de gestión y los indicadores de calidad.

5.2. Tipología de prestaciones

La Ley 12/2022 distingue entre:

Servicios: prestaciones de hacer que consisten en la actuación de profesionales en apoyo de la persona usuaria. Incluyen, entre otros: el servicio de información, valoración y orientación social; el servicio de ayuda a domicilio; el servicio de teleasistencia; el servicio de intervención familiar; el servicio de atención en centros de día; el servicio de atención residencial.

Prestaciones económicas: ayudas dinerarias destinadas a cubrir necesidades básicas que no pueden ser satisfechas mediante el sistema de servicios. Incluyen: prestaciones económicas de emergencia social; ayudas para la integración social; prestaciones vinculadas al servicio.

Prestaciones tecnológicas: aquellas que se prestan mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo la teleasistencia avanzada, la atención en línea y otros servicios digitales.

5.3. Prestaciones de especial relevancia para el Trabajador Social de SSAP

Para el ejercicio profesional del Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles, las prestaciones con mayor relevancia en el día a día son:

El Servicio de Información, Valoración y Orientación Social (SIVOS): es la puerta de entrada al sistema para la mayoría de personas usuarias. El Trabajador/a Social realiza la primera acogida, la valoración inicial de la situación, la información sobre recursos disponibles y la orientación hacia el recurso más adecuado.

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD): permite a personas con dificultades para desarrollar actividades de la vida diaria recibir apoyo en su propio hogar. El Trabajador/a Social valora la idoneidad del SAD, elabora el Plan de Atención, gestiona el expediente y realiza el seguimiento.

La Prestación Económica de Emergencia Social (PEES): ayuda económica de carácter urgente para hacer frente a situaciones sobrevenidas de necesidad. El Trabajador/a Social tramita el expediente, realiza la valoración social y emite informe técnico que fundamenta la resolución.

El Servicio de Teleasistencia: servicio de atención a distancia mediante dispositivos tecnológicos, especialmente relevante para personas mayores y personas con discapacidad. El Trabajador/a Social gestiona las solicitudes y realiza el seguimiento.

6. COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES

6.1. Competencias de la Comunidad de Madrid

La Ley 12/2022 atribuye a la Comunidad de Madrid las siguientes competencias:

- Planificación y ordenación general del sistema de servicios sociales.
- Regulación de las condiciones de funcionamiento de los centros y servicios.
- Inspección y evaluación del sistema.
- Gestión directa de los SSAE de titularidad autonómica.
- Financiación del sistema mediante transferencias a los municipios.
- Elaboración y actualización de la Cartera de Servicios Sociales.
- Diseño y mantenimiento del sistema de información: Historia Social Única.
- Formación y supervisión de los profesionales del sistema.

6.2. Competencias de los municipios

Los municipios de la Comunidad de Madrid tienen, según la Ley 12/2022, las siguientes competencias en materia de servicios sociales:

- Gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria en su territorio.
- Gestión de los centros de alojamiento para personas en situación de emergencia social.
- Elaboración y ejecución del Plan Municipal de Servicios Sociales.
- Colaboración en la detección precoz de situaciones de riesgo social.
- Coordinación con los servicios municipales de educación, salud, empleo y otros sistemas de bienestar.
- Gestión de las prestaciones económicas municipales.
- Participación en los órganos de gobernanza del sistema autonómico.

6.3. El convenio de gestión de SSAP entre CM y municipios

El principal instrumento de articulación entre la Comunidad de Madrid y los municipios en materia de SSAP es el Convenio Marco de Colaboración para la Gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria. Este convenio regula la financiación autonómica a los municipios, los estándares de calidad que deben cumplir los servicios, las obligaciones de información (Historia Social Única), los mecanismos de supervisión y la planificación conjunta.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene suscrito este convenio con la Comunidad de Madrid, lo que le proporciona financiación adicional para la gestión de los CSS y es el marco en el que opera el Trabajador/a Social municipal.

7. HISTORIA SOCIAL ÚNICA

7.1. Concepto y fundamento

La Historia Social Única (HSU) es el instrumento de información y documentación del sistema de servicios sociales de la Comunidad de Madrid, que sustituye al anterior Sistema de

Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS). La Ley 12/2022 consagra la HSU como el instrumento básico de documentación profesional y de coordinación entre los distintos niveles y recursos del sistema.

La HSU es un registro electrónico, personalizado y confidencial, que recoge de forma sistematizada la información relevante sobre la situación social de cada persona usuaria del sistema: datos personales y de identificación; situación familiar y convivencial; historia laboral y económica; historial de intervenciones y prestaciones recibidas; valoraciones profesionales; planes de atención individualizados; derivaciones y coordinaciones.

7.2. Principios de la Historia Social Única

La gestión de la HSU se rige por los siguientes principios: unicidad (un registro por persona a nivel de toda la Comunidad de Madrid); continuidad (el registro persiste a lo largo del tiempo y entre distintos servicios); confidencialidad (el acceso está limitado a los profesionales con relación de intervención activa); integralidad (recoge información de todos los niveles del sistema); y accesibilidad (diseñada para facilitar su uso por los profesionales del sistema).

7.3. La HSU en la práctica del Trabajador/a Social municipal

Para el Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles, la HSU es el instrumento de trabajo cotidiano. Su uso correcto implica: apertura de expediente en el primer contacto; actualización permanente con la información relevante de cada intervención; registro de valoraciones, informes y planes de atención; consulta de intervenciones previas de otros servicios; y respeto estricto a las normas de protección de datos personales establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la UE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).

IMPORTANTE: La convocatoria específica de Móstoles ha incorporado la referencia a la Historia Social Única en sustitución del anterior SIUSS, conforme a la modificación oficial. Los opositores deben asegurarse de manejar correctamente este concepto y de no confundirlo con el SIUSS, instrumento ya obsoleto.

8. ESQUEMA-RESUMEN DEL TEMA

LEY 12/2022 (Ley 28 diciembre, SS Comunidad de Madrid):

- Deroga Ley 11/2003 y Ley 11/1984.
- Reconoce derecho subjetivo a prestaciones garantizadas.
- Estructura: SSAP (1er nivel, municipios) + SSAE (2º nivel, CM).

PRINCIPIOS CLAVE: universalidad, prevención, atención personalizada, responsabilidad pública, género, interculturalidad.

PRESTACIONES: servicios + prestaciones económicas + prestaciones tecnológicas.

- Garantizadas (derecho subjetivo exigible) vs. no garantizadas.

COMPETENCIAS:

- CM: planificación, regulación, inspección, SSAE, financiación.
- Municipios: gestión SSAP, coordinación, prestaciones municipales.

HISTORIA SOCIAL ÚNICA:

- Sustituye al SIUSS (¡importante para el examen!).
- Registro electrónico, único, confidencial, integrador.
- Rige RGPD + LOPDGDD.
- Instrumento esencial del Trabajador/a Social de SSAP.

CONVENIO CM-MUNICIPIOS: financiación + estándares + HSU + planificación conjunta.

9. PREGUNTAS TIPO TEST

1. La Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid deroga:

- a) La Ley 7/1985 LRBR
- b) La Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la CM ✓
- c) La Ley 39/2006 de Dependencia
- d) La Ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción

2. Según la Ley 12/2022, las prestaciones garantizadas tienen la consideración de:

- a) Prestaciones graciabes a discreción de la Administración
- b) Derechos subjetivos exigibles por la ciudadanía ✓
- c) Prestaciones condicionadas a disponibilidad presupuestaria
- d) Servicios de libre configuración municipal

3. La Historia Social Única (HSU) en la Comunidad de Madrid sustituye a:

- a) El Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) ✓
- b) El Registro Central de Servicios Sociales
- c) El Plan de Atención Individualizado (PAI)
- d) El Sistema de Gestión de Dependencia (SGT)

4. Según la Ley 12/2022, los Servicios Sociales de Atención Primaria son competencia de:

- a) Exclusivamente de la Comunidad de Madrid
- b) De los municipios ✓
- c) Del Estado a través del Plan Concertado
- d) Del Consorcio Regional de Servicios Sociales

5. ¿Cuál de los siguientes NO es un principio rector del sistema de servicios sociales según la Ley 12/2022?

- a) Universalidad
- b) Perspectiva de género
- c) Subsidiariedad ✓
- d) Interculturalidad

10. ENFOQUES DE SUPUESTO PRÁCTICO

Supuesto 1: Una persona mayor con deterioro cognitivo incipiente acude al CSS de Móstoles acompañada de su hija. La hija solicita ayuda a domicilio y teleasistencia. El Trabajador/a Social debe determinar si estas prestaciones son garantizadas, los requisitos de acceso y el procedimiento a seguir.

Respuesta orientativa: Se tramita bajo la Ley 12/2022 CM. El SAD y la teleasistencia son prestaciones garantizadas de la Cartera de Servicios. Se abre la HSU, se realiza valoración integral (Baremo de Valoración de la Dependencia si procede + valoración social), se elabora PAI y se tramitan las solicitudes correspondientes, con información sobre compatibilidades con prestaciones de la Ley 39/2006.

Supuesto 2: Una familia con tres hijos menores solicita al Trabajador/a Social municipal una prestación económica de emergencia por impago de alquiler. Relatar el proceso de intervención desde la acogida hasta la resolución, conforme a la Ley 12/2022.

Respuesta orientativa: 1) Primera acogida y apertura/actualización de HSU. 2) Valoración de la situación (entrevista + visita domiciliaria si procede). 3) Elaboración de informe social técnico. 4) Tramitación de Prestación Económica de Emergencia Social (PEES). 5) Si hay menores en situación de riesgo: coordinación con el servicio de protección de menores y con el centro educativo. 6) Elaboración de PAI con objetivos de inserción a corto, medio y largo plazo.

TEMA 3. LA LEY 15/2001, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL DECRETO 126/2014, DE 20 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

ÍNDICE

1	1. Introducción: la Renta Mínima de Inserción como instrumento de inclusión social
2	2. Fundamento normativo y articulación con el Ingreso Mínimo Vital
3	3. Objeto y naturaleza de la RMI
4	4. Beneficiarios: requisitos y colectivos excluidos
5	5. Cuantía y modalidades de la RMI
6	6. Procedimiento de acceso y gestión
7	7. Obligaciones de las personas beneficiarias
8	8. El Decreto 126/2014: reglamento de desarrollo
9	9. El Acuerdo de Integración
10	10. Compatibilidad con otras prestaciones
11	11. Extinción, suspensión y revisión
12	12. La RMI en la práctica del Trabajador/a Social municipal
13	13. Esquema-resumen
14	14. Preguntas tipo test
15	15. Supuestos prácticos

1. INTRODUCCIÓN: LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

La Renta Mínima de Inserción (RMI) de la Comunidad de Madrid es una prestación periódica de carácter social destinada a proporcionar recursos económicos suficientes a las personas y unidades de convivencia que se encuentran en situación de exclusión social por carecer de medios económicos suficientes para atender sus necesidades básicas, vinculando la percepción de dichos recursos a la participación activa en un proceso de inserción social y, en su caso, laboral.

La RMI de la Comunidad de Madrid fue creada por la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, que sustituyó al anterior Ingreso Madrileño de Integración (IMI), establecido en 1990. Con posterioridad a la aprobación de la Ley 15/2001, el legislador autonómico aprobó varias modificaciones relevantes, siendo la más reciente la derivada de la articulación con el Ingreso Mínimo Vital (IMV) estatal, creado por el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, y consolidado mediante la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

La RMI articula dos dimensiones inseparables: la dimensión económica (prestación dineraria) y la dimensión de inserción (Acuerdo de Integración). Esta dualidad refleja el modelo de activación que caracteriza las políticas de rentas mínimas en Europa, combinando la garantía de ingresos con la responsabilidad personal en el proceso de inserción.

Para el Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles, la RMI es uno de los instrumentos de intervención más relevantes de su trabajo cotidiano. Participa activamente en la tramitación de los expedientes, la elaboración de los Acuerdos de Integración, el seguimiento de los beneficiarios y la coordinación con los servicios especializados de empleo, formación y salud.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO Y ARTICULACIÓN CON EL IMV

2.1. Marco normativo

El marco normativo de la RMI en la Comunidad de Madrid está constituido principalmente por:

- Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid (con sus sucesivas modificaciones).
- Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción.
- Decreto 147/2010, de 23 de diciembre, de modificación de la RMI (actualización de cuantías y requisitos).
- Ley 12/2022, de 28 de diciembre, de Servicios Sociales de la CM (en cuanto integra las prestaciones garantizadas).
- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital (coordinación estatal-autonómica).

2.2. La articulación con el Ingreso Mínimo Vital

La creación del IMV estatal en 2020 introdujo una complejidad notable en el sistema de garantía de rentas en España, al superponerse con las rentas mínimas autonómicas preexistentes. Para la Comunidad de Madrid, la articulación entre RMI e IMV se basa en los siguientes principios:

Principio de subsidiariedad del IMV respecto a la RMI: El IMV es una prestación del sistema de Seguridad Social, gestionada por el INSS, y tiene carácter estatal. La RMI madrileña es una prestación autonómica de carácter social.

Principio de complementariedad: Una persona puede ser beneficiaria simultáneamente del IMV (Seguridad Social) y de la RMI (CM), siempre que los ingresos totales no superen determinados umbrales. La RMI actúa como complemento del IMV cuando este no cubre las necesidades básicas.

Principio de no duplicidad injustificada: La CM ha ajustado la cuantía de la RMI para que, combinada con el IMV, no supere los umbrales de rentas considerados suficientes para cubrir las necesidades básicas.

Para el Trabajador/a Social, la gestión práctica requiere conocer ambos sistemas y orientar adecuadamente a las personas usuarias sobre la vía más conveniente de solicitud, considerando los requisitos, cuantías y condiciones de cada prestación.

3. OBJETO Y NATURALEZA DE LA RMI

Según el artículo 1 de la Ley 15/2001, la RMI tiene por objeto "garantizar recursos económicos de subsistencia a quienes no los tengan o sean insuficientes", mediante una prestación periódica y la incorporación a un proceso de inserción social.

La RMI tiene la naturaleza jurídica de derecho subjetivo de la ciudadanía madrileña, lo que significa que toda persona que reúna los requisitos establecidos tiene derecho a percibirla, sin que la Administración pueda denegarla por razones de falta de crédito presupuestario. Este carácter de derecho subjetivo fue reforzado por la Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la CM, que incluye la RMI entre las prestaciones garantizadas del sistema.

La RMI es una prestación económica periódica, de percepción mensual, cuya duración inicial es de doce meses prorrogables. Su finalidad no es meramente asistencial (cubrir una necesidad puntual), sino transformadora (apoyar un proceso de cambio en la situación de la persona o unidad familiar beneficiaria que permita superar la situación de exclusión social).

4. BENEFICIARIOS: REQUISITOS Y COLECTIVOS EXCLUIDOS

4.1. Requisitos para ser beneficiario de la RMI

La Ley 15/2001, en su artículo 5, y el Decreto 126/2014, establecen los siguientes requisitos para acceder a la RMI:

Requisitos de residencia:

- Residir y estar empadronado en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid.
- Llevar residiendo en la CM de forma continuada durante al menos un año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud (requisito de residencia previa). Este plazo puede ser reducido en determinados supuestos (víctimas de violencia de género, personas en situación de emergencia social).

Requisitos de edad:

- Tener una edad mínima de 25 años. Excepcionalmente, pueden acceder personas menores de 25 años que tengan hijos o personas dependientes a su cargo, que sean víctimas de violencia de género, que procedan de centros de protección de menores o que hayan sido privadas de libertad.

Requisitos económicos:

- No disponer de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas. La cuantía de la RMI está vinculada al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), y se percibe cuando los ingresos de la unidad de convivencia son inferiores a los umbrales establecidos.

Requisitos de unidad de convivencia:

- Constituir una unidad de convivencia independiente durante un período mínimo de seis meses. Se entiende por unidad de convivencia independiente la formada por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él en el mismo domicilio con las que tenga vínculos familiares o análogos.

Compromiso de inserción:

- Suscribir el Acuerdo de Integración y participar activamente en las actuaciones de inserción previstas en él.

4.2. Colectivos excluidos

No pueden ser beneficiarios de la RMI:

- Personas que cumplan los requisitos para ser beneficiarias del IMV y no lo hayan solicitado.
- Personas internas en centros penitenciarios, residencias de tercera edad u otros centros de atención integral.
- Estudiantes universitarios con menos de 25 años que estén cursando estudios a tiempo completo.
- Personas que hubieran renunciado voluntariamente a un empleo en los seis meses anteriores a la solicitud, sin causa justificada.
- Personas que hayan causado baja voluntaria o excedencia voluntaria sin causa justificada en los doce meses anteriores.

5. CUANTÍA Y MODALIDADES

5.1. Modalidades de la RMI

La Ley 15/2001 y el Decreto 126/2014 establecen las siguientes modalidades de la RMI:

RMI de carácter individual o familiar: es la modalidad general, que se concede a la persona solicitante y a los miembros de la unidad de convivencia en función del número de personas que la integran.

Complemento por cuidado de hijos menores de 3 años: incremento de la cuantía básica para unidades de convivencia con hijos menores de 3 años.

Complemento para situaciones de especial vulnerabilidad: incremento adicional para colectivos en situación de especial vulnerabilidad (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, personas sin hogar).

5.2. Cuantía

La cuantía de la RMI se determina en función del número de miembros de la unidad de convivencia y de los ingresos propios. Se establece como un porcentaje del IPREM. Para el año 2024, el IPREM mensual era de 600 euros (aproximadamente), y la RMI básica oscilaba entre el 80% y el 107% del IPREM según el número de miembros de la unidad.

Los complementos aplicables (hijos menores, discapacidad, etc.) pueden incrementar la cuantía hasta un máximo establecido reglamentariamente.

IMPORTANTE: Las cuantías exactas se actualizan anualmente mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El opositor debe conocer la estructura del sistema de cuantías, no necesariamente los importes exactos más recientes, aunque conviene estar actualizado.

6. PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y GESTIÓN

6.1. Presentación de la solicitud

Las solicitudes de RMI se presentan ante los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente al lugar de empadronamiento del solicitante. El Trabajador/a Social municipal desempeña un papel fundamental en este proceso:

Primera acogida: recepción del solicitante, información sobre la prestación, verificación preliminar de requisitos.

Tramitación del expediente: comprobación documental (empadronamiento, residencia, edad, ingresos, situación familiar), apertura de la Historia Social Única, elaboración del informe social técnico.

Valoración social: diagnóstico de la situación social del solicitante y de su unidad de convivencia, identificación de necesidades, factores de riesgo y recursos personales y sociales.

6.2. Resolución

Tras la tramitación en el CSS municipal, el expediente se eleva a los servicios centrales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, que es el órgano competente para resolver. El plazo máximo de resolución es de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, la solicitud se entiende denegada por silencio administrativo negativo (con excepción para los casos de emergencia social, donde se aplican plazos más breves).

6.3. Revisiones periódicas

La RMI se concede por períodos de doce meses, renovables. El Trabajador/a Social municipal realiza el seguimiento y las revisiones periódicas, comprobando la situación del beneficiario, el cumplimiento del Acuerdo de Integración y la permanencia de las condiciones que dieron lugar a la concesión. La renovación puede denegarse si han variado sustancialmente las circunstancias que motivaron la concesión o si el beneficiario ha incumplido las obligaciones del Acuerdo.

7. EL ACUERDO DE INTEGRACIÓN

El Acuerdo de Integración es el elemento diferenciador de la RMI respecto a las prestaciones meramente asistenciales. Constituye un documento contractual entre la Administración y la persona beneficiaria, en el que se recogen los compromisos de ambas partes para avanzar en el proceso de inserción social y laboral.

7.1. Contenido del Acuerdo de Integración

El Acuerdo de Integración debe incluir:

- Diagnóstico de la situación: descripción de la situación de partida del beneficiario (situación económica, laboral, educativa, familiar, de salud, de vivienda).
- Objetivos de inserción: metas a alcanzar en el proceso de inserción, diferenciadas por áreas (empleo, formación, vivienda, salud, relaciones sociales).
- Actuaciones comprometidas: actividades concretas que la persona beneficiaria se compromete a realizar (asistencia a cursos, búsqueda activa de empleo, seguimiento de tratamientos de salud, etc.).
- Recursos y apoyos: servicios y prestaciones que la Administración se compromete a proporcionar para apoyar el proceso de inserción.
- Calendario y seguimiento: plazos para la consecución de los objetivos y periodicidad del seguimiento.

7.2. Elaboración y seguimiento

El Acuerdo de Integración es elaborado por el Trabajador/a Social en colaboración con la persona beneficiaria, en un proceso participativo que respeta la autonomía y la capacidad de autodeterminación del usuario. El seguimiento del acuerdo se realiza periódicamente (mínimo cada seis meses), y sus resultados son fundamentales para la renovación o extinción de la RMI.

La elaboración y seguimiento del Acuerdo de Integración es una de las funciones más exigentes y técnicamente complejas del Trabajador/a Social de SSAP, ya que requiere la aplicación de habilidades de entrevista motivacional, negociación, coordinación intersectorial y manejo de la resistencia al cambio.

8. COMPATIBILIDAD, EXTINCIÓN Y SUSPENSIÓN

8.1. Compatibilidad

La RMI es compatible con:

- El Ingreso Mínimo Vital, en los términos establecidos en la regulación vigente (como complemento hasta los umbrales de renta establecidos por la CM).
- Prestaciones por desempleo, siempre que la suma de todas las prestaciones no supere la cuantía máxima establecida.
- Ingresos derivados de trabajo por cuenta ajena o propia, con los límites establecidos y los mecanismos de incentivo al empleo previstos (en virtud de los cuales parte de los ingresos laborales no computan a efectos del cálculo de la prestación, para evitar la trampa de la pobreza).
- Pensiones por incapacidad permanente parcial u otras prestaciones de pequeña cuantía, dentro de los límites reglamentarios.

8.2. Extinción

La RMI se extingue en los siguientes casos:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Cambio de residencia fuera de la Comunidad de Madrid.
- Superación de los límites de renta establecidos.
- Incumplimiento reiterado y no justificado del Acuerdo de Integración.
- Renuncia voluntaria del beneficiario.
- Ocultación o falsedad en los datos aportados.

8.3. Suspensión

La RMI puede suspenderse temporalmente cuando concurren circunstancias que aconsejen su interrupción provisional, manteniendo la vigencia del expediente para su posterior reactivación.

9. ESQUEMA-RESUMEN DEL TEMA

LEY 15/2001 (RMI Comunidad de Madrid):

- Naturaleza: derecho subjetivo + proceso de inserción.
- Deroga el IMI (1990).
- Articulación con IMV (Ley 19/2021).

REQUISITOS: empadronado CM + 1 año residencia (puede reducirse) + 25 años (excepciones) + insuficiencia económica + unidad convivencia independiente 6 meses + suscribir Acuerdo de Integración.

CUANTÍA: % del IPREM según miembros unidad + complementos (menores <3 años, discapacidad, violencia de género). Actualización anual.

PROCEDIMIENTO: Solicitud en CSS → informe social → expediente → Consejería CM → resolución máx. 3 meses (silencio = denegación).

ACUERDO DE INTEGRACIÓN: instrumento clave del TS municipal. Diagnóstico + objetivos + compromisos bilaterales + seguimiento.

DECRETO 126/2014: desarrollo reglamentario. Procedimiento, cuantías, requisitos detallados.

COMPATIBILIDADES: IMV + desempleo + trabajo (con incentivos al empleo). No compatible con reclusión en centros o internamiento.

EXTINCIÓN: cambio residencia, superación límites, incumplimiento Acuerdo, falsedad datos.

10. PREGUNTAS TIPO TEST

1. La edad mínima para ser beneficiario de la RMI en la Comunidad de Madrid es, con carácter general:

- a) 18 años
- b) 21 años
- c) 25 años ✓
- d) 30 años

2. El Acuerdo de Integración en el marco de la RMI:

- a) Es opcional para el beneficiario
- b) Es elaborado exclusivamente por la Administración
- c) Es un documento bilateral que recoge compromisos de la persona beneficiaria y de la Administración ✓
- d) Solo incluye compromisos relativos a la búsqueda de empleo

3. El procedimiento de solicitud de la RMI se inicia en:

- a) Los servicios centrales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
- b) Los Centros de Empleo de la Comunidad de Madrid
- c) Los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente ✓
- d) El Instituto Nacional de la Seguridad Social

4. ¿Cuál es el órgano competente para resolver las solicitudes de RMI?

- a) El Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante
- b) La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la CM ✓
- c) El INSS
- d) La Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid

5. La RMI es compatible con:

- a) La situación de internamiento en centro penitenciario
- b) El Ingreso Mínimo Vital en los términos reglamentariamente establecidos ✓
- c) Cualquier nivel de ingresos sin límite
- d) La situación de internamiento en residencia de tercera edad

11. SUPUESTOS PRÁCTICOS

Supuesto 1: Una mujer de 32 años, víctima de violencia de género, con dos hijos menores de 6 años, acude al CSS de Móstoles recién llegada de otra comunidad autónoma, con apenas tres meses de empadronamiento en la ciudad. No tiene ingresos. El Trabajador/a Social debe determinar si puede acceder a la RMI y qué recursos alternativos pueden activarse mientras no cumple los requisitos de residencia.

Respuesta orientativa: La mujer no cumple el requisito general de un año de residencia. Sin embargo, la condición de víctima de violencia de género puede habilitar un acceso acelerado o excepcional a la RMI (consultar normativa vigente en el momento del examen). Entre tanto: PEES (prestación de emergencia), recursos de la Red de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la CM, Ingreso Mínimo Vital (gestionado por INSS, sin requisito de residencia autonómica), y Plan de Atención con coordinación con el Centro de la Mujer municipal.

Supuesto 2: Una familia beneficiaria de la RMI incumple reiteradamente el Acuerdo de Integración (no asistencia a cursos de formación, rechazo de ofertas de empleo). El Trabajador/a Social debe elaborar un informe técnico y determinar las consecuencias.

Respuesta orientativa: El informe técnico debe recoger: 1) Descripción de los incumplimientos documentados; 2) Análisis de las causas (¿incumplimiento voluntario o por circunstancias sobrevenidas?); 3) Actuaciones de seguimiento realizadas; 4) Valoración del riesgo para la unidad familiar (especialmente si hay menores); 5) Propuesta: apertura de expediente sancionador por incumplimiento del Acuerdo → posible suspensión o extinción de la RMI, con audiencia previa al interesado (art. 82 Ley 39/2015).

TEMA 4. LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA. DESARROLLO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

1	1. Introducción: el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)
2	2. Fundamento constitucional y contexto europeo
3	3. Objeto, principios y titulares del derecho
4	4. El concepto de dependencia y los grados
5	5. Prestaciones del SAAD: tipología y características
6	6. El procedimiento de reconocimiento de la dependencia
7	7. El Plan Individual de Atención (PIA)
8	8. Financiación del SAAD
9	9. Desarrollo de la Ley 39/2006 en la Comunidad de Madrid
10	10. Coordinación entre dependencia y servicios sociales municipales
11	11. El papel del Trabajador/a Social en la atención a la dependencia
12	12. Esquema-resumen
13	13. Preguntas tipo test
14	14. Supuestos prácticos

1. INTRODUCCIÓN: EL SAAD

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD), constituye una de las reformas más significativas del Estado del Bienestar en España en las últimas décadas. Su aprobación supuso el reconocimiento de un cuarto pilar del sistema de protección social —junto a la sanidad, la educación y las pensiones—, el denominado Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

La LAPAD fue fruto de un proceso de debate y negociación política y social amplio, materializado en el Libro Blanco de la Dependencia (2004) y en la aprobación del denominado "Pacto de Toledo" de 2006. Su impacto en el sistema de servicios sociales fue inmediato y profundo: miles de nuevos puestos de trabajo en el sector de los cuidados, una red de recursos residenciales y de atención diurna sin precedentes, y la incorporación al sistema de colectivos históricamente desatendidos por la protección social formal.

Desde la perspectiva del Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles, la LAPAD es la norma que regula el acceso a muchos de los recursos que utiliza en su intervención con

personas mayores con limitaciones funcionales, personas con discapacidad grave y personas afectadas por enfermedades neurodegenerativas o situaciones similares. Su conocimiento exhaustivo es imprescindible tanto para la información y orientación de las personas usuarias como para la gestión de los expedientes de valoración y PIA.

2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONTEXTO EUROPEO

2.1. Fundamento constitucional

La LAPAD no tiene un fundamento constitucional expreso y específico, sino que se apoya en una constelación de preceptos constitucionales: el artículo 14 (igualdad ante la ley y prohibición de discriminación); el artículo 49 (mandato a los poderes públicos de realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con disminución física, sensorial y psíquica); el artículo 50 (obligación de los poderes públicos de garantizar la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad y el fomento del bienestar de los mayores); y el artículo 41 (sistema público de Seguridad Social que garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad).

2.2. Contexto europeo

En el plano europeo, la aprobación de la LAPAD se enmarca en la estrategia de la Unión Europea de fomentar el envejecimiento activo, la atención a la dependencia y la conciliación de la vida familiar y laboral. La Carta Social Europea revisada (1996) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000) establecen derechos relacionados con la protección social y la atención a las personas mayores y con discapacidad que constituyen el referente internacional de la LAPAD.

La Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2006 sobre estrategia europea en materia de personas con discapacidad, y la Estrategia Europea 2010-2020 para la Discapacidad, son documentos de referencia en el contexto en el que se aprobó la LAPAD.

3. OBJETO, PRINCIPIOS Y TITULARES DEL DERECHO

3.1. Objeto

El artículo 1 de la LAPAD establece como objeto de la ley "regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia".

Este objeto tiene dos componentes inseparables: la atención a la dependencia (cuidados y apoyos a quienes ya han perdido capacidades) y la promoción de la autonomía personal

(prevención de la dependencia y apoyo a la independencia funcional). La dimensión preventiva y de promoción ha sido históricamente la más descuidada en la aplicación de la ley.

3.2. Principios

El artículo 3 establece los principios del SAAD:

- Carácter público de las prestaciones del SAAD.
- Universalidad en el acceso a las prestaciones, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación.
- Atención a las personas en situación de dependencia de forma integral e integrada.
- Personalización de la atención, teniendo en cuenta la situación personal del beneficiario.
- Permanencia, en la medida de lo posible, en el entorno en el que desarrolla su vida.
- Calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios.
- Participación de la persona dependiente y de su familia.
- Colaboración de los servicios sociales y sanitarios.
- Participación de las entidades locales.
- Cooperación interadministrativa entre Estado, CCAA y entidades locales.
- Participación del tercer sector de acción social.

3.3. Titulares del derecho

Son titulares del derecho reconocido en la LAPAD los españoles que cumplan los siguientes requisitos: encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos; y residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Los menores de tres años tienen un régimen especial.

Los extranjeros residentes en España tienen derecho a las prestaciones del SAAD en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000 y en los tratados internacionales.

4. CONCEPTO DE DEPENDENCIA Y GRADOS

4.1. Concepto de dependencia

El artículo 2.2 de la LAPAD define la dependencia como "el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal".

Esta definición incorpora varios elementos esenciales para el diagnóstico social: la permanencia o cronicidad de la situación; la causalidad (edad, enfermedad o discapacidad); la pérdida de autonomía en actividades de la vida diaria (AVD); y la necesidad de apoyos externos.

Las Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) son el criterio de medición de la dependencia, e incluyen: comer y beber; control de la micción y defecación; lavarse; cuidados de las partes del cuerpo; vestirse; mantenimiento de la salud; transferencias y movilidad; desplazamientos dentro del hogar; reconocimiento de personas y objetos; orientación; y tomar decisiones.

4.2. Grados de dependencia

El artículo 26 de la LAPAD establece tres grados de dependencia, que se determinan mediante la aplicación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), aprobado por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero:

Grado I - Dependencia moderada: la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día, o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

Grado II - Dependencia severa: la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

Grado III - Gran dependencia: la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

En cada grado se distinguen dos niveles (1 y 2), según la autonomía de la persona y la intensidad del cuidado que requiere. Tras diversas reformas, los niveles han sido eliminados a efectos del derecho a prestaciones, siendo suficiente el reconocimiento del grado para generar el derecho.

5. PRESTACIONES DEL SAAD

5.1. El catálogo de servicios y prestaciones económicas

El artículo 13 de la LAPAD establece la prelación de los servicios sobre las prestaciones económicas, lo que refleja el modelo social europeo de privilegiar los cuidados profesionalizados frente a la monetización de los cuidados informales.

5.2. Los servicios del SAAD

El catálogo de servicios incluye:

Servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal: dirigidos a prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad.

Servicio de Teleasistencia: permite a los beneficiarios y personas con discapacidad atender de forma inmediata las situaciones de inseguridad o necesidad a través de tecnología de la información y la comunicación. Tiene especial relevancia en la intervención del Trabajador/a Social municipal, que gestiona gran número de estos dispositivos para personas mayores.

Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD): conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria. Comprende los servicios relacionados con la atención de las necesidades del hogar (limpieza, compra, preparación de comidas) y los servicios relacionados con la atención personal (higiene personal, cuidado, compañía).

Servicio de Centro de Día y de Noche: comprende centros de día para mayores, centros de día para menores de 65 años, centros de día de atención especializada y centros de noche.

Servicio de Atención Residencial: comprende la atención integral y continuada de carácter residencial, prestada en centros residenciales para personas en situación de dependencia.

5.3. Las prestaciones económicas

El SAAD prevé tres tipos de prestaciones económicas:

Prestación económica vinculada al servicio: de carácter periódico, se reconoce cuando no es posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado.

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales: reconocida excepcionalmente cuando el beneficiario es atendido en su hogar por su entorno familiar. Esta prestación ha sido la más solicitada en España, representando un modelo de cuidados informal que el legislador pretendía limitar pero que la realidad social ha impuesto.

Prestación económica de asistencia personal: destinada a contribuir a la contratación de una asistencia personal que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma.

6. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO Y EL PIA

6.1. Procedimiento de reconocimiento de la dependencia

El procedimiento de reconocimiento de la dependencia se inicia con la presentación de solicitud por el interesado, su representante legal o, en caso de incapacidad, por quien ostente la tutela o curatela, ante los servicios sociales del municipio de residencia.

El procedimiento se desarrolla en las siguientes fases:

Fase 1. Presentación de la solicitud: el solicitante presenta la solicitud en el CSS municipal, con la documentación acreditativa de su identidad, situación médica y funcional, y empadronamiento.

Fase 2. Valoración: un equipo de valoración (formado por trabajadores sociales y/o fisioterapeutas habilitados por la CM) realiza una visita al domicilio del solicitante y aplica el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD, Real Decreto 174/2011). La valoración determina el grado de dependencia.

Fase 3. Resolución de grado: la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emite resolución reconociendo el grado de dependencia o declarando la inexistencia de dependencia.

Fase 4. Elaboración del Plan Individual de Atención (PIA): si se reconoce la dependencia, un profesional del sistema (habitualmente un Trabajador/a Social) elabora el PIA en colaboración con el beneficiario y su familia.

Fase 5. Resolución del PIA y prestación: se reconoce el derecho a la prestación o servicio establecido en el PIA.

Plazo máximo: el plazo máximo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la dependencia y establecer el PIA es de seis meses desde la presentación de la solicitud.

6.2. El Plan Individual de Atención (PIA)

El Plan Individual de Atención (PIA) es el documento técnico que determina las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades de la persona dependiente, con la participación de ésta y de su familia o entorno. El PIA debe reflejar la modalidad o modalidades de intervención más adecuadas para la persona, teniendo en cuenta las necesidades, preferencias y circunstancias personales y familiares.

7. DESARROLLO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

7.1. Marco normativo autonómico

La Comunidad de Madrid ha desarrollado la LAPAD mediante un conjunto de disposiciones normativas y organizativas. Entre las más relevantes:

Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad de Madrid.

Resoluciones anuales de las cuantías máximas de las prestaciones económicas del SAAD.

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid para la gestión del SAAD.

La Comunidad de Madrid ha sido históricamente criticada por algunos colectivos de personas dependientes y organizaciones sociales por los retrasos en la tramitación de los expedientes y por la prelación dada a las prestaciones económicas (especialmente la de cuidados en entorno familiar) frente a los servicios. El Plan de Mejora del SAAD impulsado a partir de 2022 ha intentado reducir los tiempos de tramitación y aumentar la cobertura de servicios.

7.2. Coordinación entre dependencia y servicios sociales municipales

El artículo 12 de la LAPAD reconoce la participación de las entidades locales en la gestión de los servicios de atención a la dependencia, en los términos establecidos en la legislación de cada comunidad autónoma. En la Comunidad de Madrid, los municipios participan en el SAAD principalmente a través de:

La tramitación de las solicitudes de valoración en los CSS municipales.

La gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en muchos municipios.

La prestación del servicio de teleasistencia, frecuentemente gestionado por los ayuntamientos mediante contratos de servicio.

La coordinación sociosanitaria con los servicios de salud, fundamental en los casos de dependencia asociada a enfermedad o deterioro cognitivo.

En el Ayuntamiento de Móstoles, el Trabajador/a Social de los CSS participa activamente en el proceso de acceso al SAAD: informa a los solicitantes sobre sus derechos, apoya la tramitación de las solicitudes, coordina con los equipos de valoración autonómicos, y realiza el seguimiento de los beneficiarios en lo relativo a los recursos complementarios gestionados por el municipio.

8. ESQUEMA-RESUMEN DEL TEMA

LEY 39/2006 (LAPAD):

- Cuarto pilar del Estado del Bienestar.
- Funda el SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia).
- Derecho subjetivo → cualquier grado reconocido genera derecho a prestación.

GRADOS (BVD - RD 174/2011):

- Grado I: dependencia moderada.
- Grado II: dependencia severa.
- Grado III: gran dependencia.

PRESTACIONES (orden de prelación: servicios > prestaciones económicas):

- Servicios: teleasistencia, SAD, centros de día, centros residenciales, prevención.
- PE vinculada al servicio.
- PE cuidados en entorno familiar (la más solicitada).
- PE asistencia personal.

PROCEDIMIENTO:

Solicitud CSS → valoración BVD domiciliaria → resolución de grado → PIA → prestación.

Plazo máximo: 6 meses.

COMUNIDAD DE MADRID: Decreto 54/2015. Gestión por Consejería Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

MUNICIPIOS: tramitación solicitudes en CSS + gestión SAD + teleasistencia + coordinación sociosanitaria.

TS MUNICIPAL: información/orientación + tramitación + seguimiento + coordinación sociosanitaria.

9. PREGUNTAS TIPO TEST

1. La Ley 39/2006 de Dependencia reconoce cuántos grados de dependencia:

- a) Dos grados con tres niveles cada uno
- b) Tres grados sin niveles ✓
- c) Cuatro grados con dos niveles cada uno
- d) Dos grados con dos niveles cada uno

2. El Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD) está aprobado por:

- a) La Ley 39/2006 en su anexo I
- b) El Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero ✓
- c) La Orden del Ministerio de Sanidad de 2008
- d) El Decreto 54/2015 de la Comunidad de Madrid

3. En el SAAD, existe prelación de:

- a) Las prestaciones económicas sobre los servicios
- b) Los servicios sobre las prestaciones económicas ✓
- c) Las prestaciones vinculadas sobre la atención residencial
- d) Los cuidados informales sobre los servicios profesionales

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la dependencia es:

- a) Tres meses
- b) Cuatro meses
- c) Seis meses ✓
- d) Doce meses

5. La Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar (PECEF):

- a) Tiene carácter preferente sobre los servicios del SAAD
- b) Se reconoce con carácter excepcional cuando no es posible el acceso a servicios ✓
- c) Solo puede solicitarse para personas mayores de 80 años
- d) No es compatible con ninguna otra prestación del SAAD

10. SUPUESTOS PRÁCTICOS

Supuesto 1: Un hombre de 78 años con Alzheimer en fase moderada vive solo. Tiene una hija que trabaja a tiempo completo y no puede cuidarle. El Trabajador/a Social del CSS recibe la solicitud. Describir el proceso de acceso al SAAD y los recursos aplicables.

Respuesta orientativa: 1) Apertura HSU y primera valoración social. 2) Información sobre el SAAD y apoyo en la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la dependencia. 3) Coordinación con el médico de cabecera para informe clínico. 4) Valoración domiciliar por equipo valorador CM. 5) Reconocimiento previsible de Grado II o III. 6) Elaboración del PIA: valorar SAD intensivo + teleasistencia + posible centro de día para personas con deterioro cognitivo. 7) Valorar complementariedad con servicios municipales. 8) Coordinación con Atención Primaria de Salud para control sanitario. 9) Apoyo a la cuidadora principal: información sobre prestaciones de apoyo a cuidadores (grupo de apoyo, formación, respiro).

Supuesto 2: Una mujer de 45 años con esclerosis múltiple en silla de ruedas solicita la Prestación Económica de Asistencia Personal para poder continuar trabajando. El Trabajador/a Social debe valorar la pertinencia y tramitar el expediente.

Respuesta orientativa: Grado III previsible dado el nivel de discapacidad. La PEAP es la más adecuada para mantener la autonomía laboral. Tramitar solicitud de reconocimiento de

dependencia, informe social técnico favorable a la PEAP (vinculada a proyecto laboral y de vida autónoma), coordinación con el servicio de empleo municipal, y derivación a entidades especializadas en gestión de asistencia personal.

TEMA 5. LA LEY ORGÁNICA 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

ÍNDICE

1	1. Introducción y justificación de la norma
2	2. Marco normativo internacional y europeo
3	3. Objeto, principios y ámbito de aplicación
4	4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes
5	5. Obligaciones de detección y notificación
6	6. Medidas de protección en los distintos ámbitos
7	7. Protocolos y coordinación interinstitucional
8	8. Respuesta penal y procesal
9	9. Reparación y apoyo a las víctimas
10	10. El papel del Trabajador/a Social municipal en la aplicación de la ley
11	11. Esquema-resumen
12	12. Preguntas tipo test
13	13. Supuestos prácticos

1. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (en adelante, LOPIVI), aprobada con amplio consenso parlamentario, constituye la primera norma española que aborda de forma sistemática e integral la protección de los menores de edad frente a todas las formas de violencia, tanto en el ámbito familiar como en los entornos educativo, sanitario, deportivo, del ocio, digital y otros.

La aprobación de la LOPIVI responde a una doble necesidad: por un lado, adaptar el ordenamiento jurídico español a los estándares internacionales en materia de protección de la infancia, especialmente el Convenio de Lanzarote (Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, 2007) y el Convenio de Estambul (2011); por otro lado, dar respuesta a las carencias detectadas en el sistema de protección vigente, reveladas por numerosos estudios, informes del Defensor del Pueblo y sentencias judiciales que denunciaban la insuficiencia de los mecanismos de prevención, detección y respuesta ante la violencia contra la infancia.

La LOPIVI es especialmente relevante para el Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles porque: establece obligaciones específicas de detección y notificación que recaen sobre los profesionales de los servicios sociales; refuerza los protocolos de coordinación interinstitucional; y define el papel de los servicios sociales municipales en la protección de menores frente a la violencia.

2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y EUROPEO

La LOPIVI se inscribe en un amplio marco normativo internacional y europeo de protección de la infancia:

Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas (1989): ratificada por España en 1990, establece el marco general de los derechos de los menores. El artículo 19 obliga a los estados a proteger a los niños de toda forma de violencia física o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Convenio de Lanzarote (2007): Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. Fue la principal referencia normativa para el título específico de la LOPIVI relativo a la violencia sexual contra menores.

Convenio de Estambul (2011): Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, ratificado por España en 2014. Es la referencia para las disposiciones relativas a la violencia de género y la protección de menores en contextos de violencia doméstica.

Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000): el artículo 24 establece el derecho de los menores a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar.

Estrategia de la UE sobre los Derechos del Niño (2021-2024): aprobada coetáneamente a la LOPIVI, refuerza el compromiso europeo con la protección integral de la infancia.

En el ámbito estatal, la LOPIVI se articula con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (LOPJM), modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, y con el Código Civil en sus disposiciones relativas a la patria potestad, tutela y guarda de menores.

3. OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Objeto

El artículo 1 de la LOPIVI establece como objeto de la ley "garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de sensibilización, prevención, protección, detección precoz, atención, recuperación y reparación".

3.2. Concepto de violencia

El artículo 1.2 define la violencia como "toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y del entorno en el que se produzca, incluyendo el ejercido por personas jurídicas o a través de las tecnologías de la información y comunicación, especialmente si favorece el anonimato o dificulta la identificación del agresor".

Esta definición amplia incluye: el maltrato físico, el maltrato psicológico, el abuso sexual, la explotación sexual, la trata de seres humanos, la negligencia y el abandono, el castigo corporal, el matrimonio infantil o la mutilación genital femenina, el acoso escolar (bullying), el ciberacoso (ciberbullying), el grooming o ciberacoso sexual, la violencia de género, la violencia doméstica, y otras formas emergentes de violencia.

3.3. Principios rectores

La LOPIVI establece los siguientes principios:

- Interés superior del menor: principio rector de todas las actuaciones.
- Protección integral: consideración de todos los aspectos de la vida del menor.
- Participación del menor: el menor tiene derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.
- Perspectiva de género: todas las actuaciones incorporan el análisis de género.
- Confidencialidad y protección de datos: especial protección de la información sobre menores víctimas.
- Coordinación interinstitucional: colaboración entre todos los sistemas y administraciones implicados.
- No revictimización: evitar que los procesos de protección y persecución supongan una segunda victimización para el menor.

4. OBLIGACIONES DE DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

4.1. La obligación de notificación como elemento clave

Una de las aportaciones más significativas de la LOPIVI es el refuerzo de las obligaciones de detección y notificación que recaen sobre todos los profesionales que trabajan con menores. El artículo 14 establece que "toda persona que, en el ejercicio de su profesión o en el desempeño de su actividad o de sus funciones, tenga conocimiento de un hecho que pueda constituir indicios de cualquier forma de violencia sobre una persona menor de edad, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo establecido en las leyes procesales".

Para los trabajadores sociales de los servicios sociales municipales, esta obligación de notificación tiene un alcance especialmente relevante, ya que:

- Es una obligación legal, no potestativa: la LOPIVI habla de "deberá", no de "podrá".
- Se extiende a todas las formas de violencia definidas en la ley, incluyendo las formas menos visibles como la negligencia, el maltrato psicológico o el ciberacoso.
- Exige formación específica para la detección precoz de indicadores de violencia.

4.2. Los indicadores de maltrato en la práctica del Trabajador/a Social

El Trabajador/a Social debe estar formado en la identificación de los indicadores de maltrato:

Indicadores físicos: lesiones físicas inexplicables o inconsistentes con la explicación ofrecida; lesiones en distintas fases de cicatrización; marcas de ataduras, quemaduras, mordeduras; retraso en la asistencia médica; higiene descuidada; ropa inadecuada para el clima.

Indicadores comportamentales: cambios bruscos de comportamiento; miedo extremo a los adultos; comportamiento agresivo o, al contrario, extremadamente pasivo; conductas sexualizadas inapropiadas para la edad; rechazo a ir a casa o al colegio; regresiones en el desarrollo.

Indicadores emocionales: baja autoestima; conductas de autolesión; síntomas de ansiedad o depresión; expresión de sentimientos de culpa; retraimiento social.

4.3. El protocolo de coordinación en la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid dispone del Protocolo de Actuación ante el Maltrato Infantil en el Ámbito Familiar, que establece los circuitos y procedimientos de coordinación entre los Servicios Sociales, los servicios de salud, los centros educativos y la Fiscalía de Menores. El Trabajador/a Social municipal debe conocer este protocolo y aplicarlo en los casos en que identifique situaciones de riesgo o de sospecha de maltrato.

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DISTINTOS ÁMBITOS

5.1. Ámbito familiar

La LOPIVI refuerza la protección de los menores en el ámbito familiar mediante varias medidas:

Prohibición del castigo corporal: el artículo 26.1 establece que los progenitores, tutores, acogedores, guardadores y demás personas que intervengan en la crianza o cuidado de un menor no pueden hacer uso del castigo corporal ni de otro trato degradante.

Protección en contextos de violencia de género: el artículo 9 bis de la LOPJM (introducido por la LOPIVI) establece que las medidas de protección de menores deben tener en cuenta la situación de riesgo o de violencia de género en el hogar.

Medidas cautelares: los jueces y fiscales pueden adoptar medidas cautelares de protección de menores con independencia de si se ha iniciado un procedimiento penal o de protección.

5.2. Ámbito educativo

La LOPIVI impone a los centros educativos la obligación de: disponer de un protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar y ciberacoso; designar un coordinador de bienestar y protección del alumnado; y colaborar con los servicios sociales en los procesos de protección de menores.

5.3. Ámbito digital

La LOPIVI dedica atención especial a las formas de violencia en el entorno digital, incluyendo el ciberacoso, el grooming, la distribución de imágenes sexuales de menores y otras modalidades de violencia online. Las plataformas digitales deben disponer de mecanismos de denuncia accesibles y de eliminación urgente de contenidos dañinos para menores.

6. EL PAPEL DEL TRABAJADOR/A SOCIAL EN LA LOPIVI

El Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles tiene un rol central en la aplicación de la LOPIVI en varios niveles:

Prevención: desarrollo de programas de educación para la convivencia, parentalidad positiva y prevención de la violencia en el ámbito familiar.

Detección precoz: identificación de indicadores de maltrato o riesgo en las familias atendidas en el CSS, con especial atención a los casos de violencia de género en el hogar donde conviven menores.

Notificación y coordinación: comunicación al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad de Madrid de los casos de riesgo o sospecha de maltrato, conforme al Protocolo de Actuación ante el Maltrato Infantil.

Intervención con familias en riesgo: aplicación de programas de intervención familiar (incluidos los derivados de los SSAE de familia) para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores de protección en familias con menores vulnerables.

Apoyo a víctimas: acompañamiento y orientación a los menores víctimas de violencia y a sus familias en el acceso a los recursos de protección, asistencia jurídica, atención psicológica y servicios de apoyo.

Coordinación interinstitucional: participación activa en las Comisiones de Valoración de Casos de Menores (COVA), en los circuitos de coordinación con los centros educativos y de salud, y en los equipos de intervención familiar de la CM.

7. ESQUEMA-RESUMEN DEL TEMA

LO 8/2021 (LOPIVI - 4 junio 2021):

- Primera norma integral de protección de menores frente a violencia.
- Articulación: CDN (1989) + Convenio Lanzarote (2007) + Convenio Estambul (2011).
- Actualiza LOPJM (LO 1/1996).

VIOLENCIA: definición amplia → física, psíquica, sexual, negligencia, digital, acoso, grooming.

PRINCIPIOS: interés superior del menor + participación + perspectiva género + no revictimización.

OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN (art. 14): todos los profesionales que trabajan con menores → obligación legal de comunicar al Ministerio Fiscal.

ÁMBITOS DE PROTECCIÓN: familia (prohibición castigo corporal) + educativo (coordinador bienestar) + digital (plataformas, grooming).

TS MUNICIPAL EN LOPIVI:

- Prevención → detección precoz → notificación → intervención familiar → apoyo víctimas → coordinación.
- Protocolo de Maltrato Infantil CM.
- Participación en COVA.

8. PREGUNTAS TIPO TEST

1. La Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI) establece que la obligación de notificación de indicios de violencia sobre menores:

- a) Es potestativa para los profesionales de servicios sociales
- b) Es una obligación legal que recae sobre toda persona que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de hechos que constituyan indicios de violencia ✓
- c) Solo recae sobre los médicos y enfermeros
- d) Solo es exigible ante supuestos de abuso sexual

2. Según la LOPIVI, el castigo corporal a menores en el ámbito familiar:

- a) Está permitido cuando es proporcionado y ocasional

- b) Está prohibido expresamente ✓
- c) Solo está prohibido cuando causa lesiones físicas
- d) Está prohibido solo para los menores de 12 años

3. El Convenio internacional que constituyó la principal referencia para las disposiciones de la LOPIVI relativas al abuso sexual de menores es:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- b) El Convenio de Estambul (2011)
- c) El Convenio de Lanzarote (2007) ✓
- d) La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (2000)

4. En el ámbito educativo, la LOPIVI establece la obligación de los centros de designar:

- a) Un delegado de protección de datos
- b) Un orientador educativo específico para menores víctimas
- c) Un coordinador de bienestar y protección del alumnado ✓
- d) Un mediador escolar con formación en violencia de género

5. ¿Cuál de las siguientes formas de violencia NO está incluida en el concepto de violencia de la LOPIVI?

- a) El maltrato psicológico
- b) El ciberacoso o cyberbullying
- c) El castigo corporal moderado ✓
- d) La negligencia

9. SUPUESTOS PRÁCTICOS

Supuesto 1: Una profesora del colegio donde está matriculado un niño de 8 años acude al CSS de Móstoles porque el menor acude al colegio con frecuencia con hematomas, muestra miedo a volver a casa y ha contado a su tutora que "papá le pega cuando se porta mal". La profesora pregunta al Trabajador/a Social cómo debe actuar. Describir el procedimiento.

Respuesta orientativa: 1) La LOPIVI obliga a la profesora a comunicar los indicios al Ministerio Fiscal (art. 14). El Trabajador/a Social debe informarle de esta obligación. 2) Simultáneamente, el CSS debe activar el Protocolo de Maltrato Infantil de la CM: notificación urgente al Servicio de Protección de Menores. 3) Valoración social urgente: visita al domicilio (con las debidas cautelas), entrevista con el menor (técnica de entrevista no sugestiva), valoración de la situación familiar. 4) Coordinación urgente: Fiscalía de Menores + Centro de Salud (valoración de lesiones) + centro educativo. 5) Si hay riesgo grave: solicitud de medida de protección cautelar.

Supuesto 2: Una madre acude al CSS denunciando que su hijo de 14 años está siendo víctima de acoso escolar en las redes sociales por parte de compañeros de su instituto, incluyendo difusión de imágenes manipuladas. El Trabajador/a Social debe intervenir conforme a la LOPIVI.

Respuesta orientativa: El ciberacoso está incluido en la definición de violencia de la LOPIVI. El TS debe: 1) Valorar el alcance del acoso y su impacto en el menor (salud mental, rendimiento

escolar). 2) Informar a la familia sobre las vías de denuncia (Fiscalía de Menores, comisaría de policía, plataformas digitales). 3) Coordinación con el instituto (director, coordinador de bienestar): activación del protocolo de acoso escolar. 4) Derivación a servicio de atención psicológica. 5) Valorar necesidad de intervención familiar.

TEMA 6. LA LEY 11/2002, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

1	1. Introducción: la ordenación de los centros y servicios de acción social
2	2. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones
3	3. Tipología de centros y servicios de acción social
4	4. Requisitos de autorización y registro
5	5. El Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social
6	6. Estándares de calidad y acreditación
7	7. Inspección y régimen sancionador
8	8. Articulación con la Ley 12/2022 de Servicios Sociales
9	9. Aplicación práctica en el Ayuntamiento de Móstoles
10	10. Esquema-resumen
11	11. Preguntas tipo test
12	12. Supuestos prácticos

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid, es la norma que regula los requisitos de autorización, funcionamiento, calidad y supervisión de los centros y servicios que integran el sistema de servicios sociales en la región.

Esta ley tiene como finalidad garantizar que los centros y servicios de acción social, sean de titularidad pública o privada, cuenten con las condiciones mínimas de calidad, seguridad y eficacia para la atención de las personas usuarias. Constituye el marco de referencia para la inspección y el control de los centros por parte de la Comunidad de Madrid.

Para el Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Móstoles, el conocimiento de la Ley 11/2002 es esencial por varias razones: determina los requisitos que deben cumplir los centros y servicios a los que deriva a las personas usuarias; regula las condiciones del Centro de Servicios Sociales donde desarrolla su actividad profesional; y establece el marco de calidad que debe guiar su práctica profesional.

2. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

2.1. Objeto

El artículo 1 de la Ley 11/2002 establece como objeto "la ordenación, regulación y control de los centros y servicios de acción social de la Comunidad de Madrid, sean de titularidad pública o privada, garantizando la calidad de las prestaciones que en ellos se dispensan".

2.2. Ámbito de aplicación

La ley se aplica a todos los centros y servicios de acción social ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, con independencia de su titularidad (pública o privada) y de su forma jurídica (fundaciones, asociaciones, empresas de servicios, administraciones públicas).

2.3. Definiciones

La ley distingue entre:

Centro de acción social: establecimiento con infraestructura física propia, de carácter permanente, donde se prestan servicios sociales a personas usuarias que acuden al mismo para recibir atención (centros residenciales, centros de día, centros de atención a menores, etc.).

Servicio de acción social: actividad organizada de carácter social que se presta con o sin infraestructura física propia, pero que implica una organización estable de recursos humanos y materiales (servicio de ayuda a domicilio, servicio de teleasistencia, etc.).

Entidad de acción social: toda persona física o jurídica, pública o privada, que gestiona o pretende gestionar centros o servicios de acción social en la Comunidad de Madrid.

3. TIPOLOGÍA DE CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL

La Ley 11/2002 y sus decretos de desarrollo establecen una tipología detallada de centros y servicios, que se organiza por colectivos y por tipo de prestación:

3.1. Por colectivos

Centros para personas mayores: residencias de mayores (con distintos niveles de atención: válidos, asistidos, mixtas), centros de día para mayores, viviendas tuteladas para mayores.

Centros para personas con discapacidad: residencias para personas con discapacidad intelectual, residencias para personas con discapacidad física, centros de día ocupacionales, centros de atención temprana.

Centros para menores: centros de protección de menores (centros de acogida, pisos tutelados, residencias de menores), centros de día para menores en riesgo de exclusión, centros de atención a la primera infancia.

Centros para personas en situación de exclusión social: albergues, pisos de acogida, centros de inserción sociolaboral, comedores sociales.

Centros para víctimas de violencia de género: casas de acogida de urgencia, pisos de acogida de segunda fase, centros de atención integral.

Centros de servicios sociales de atención primaria: los Centros de Servicios Sociales (CSS) municipales.

3.2. Por tipo de prestación

Centros residenciales: ofrecen alojamiento, manutención y atención integral a las personas usuarias.

Centros de día: ofrecen atención durante el día, sin pernoctación.

Centros de atención ambulatoria: ofrecen atención sin alojamiento ni estancia durante el día.

Servicios no presenciales: teleasistencia, ayuda a domicilio, servicios de orientación y apoyo a distancia.

4. REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

4.1. Autorización previa

La Ley 11/2002 establece la obligación de obtener autorización administrativa previa para la apertura y funcionamiento de centros y servicios de acción social. Esta autorización es otorgada por la Consejería competente en materia de servicios sociales (actualmente la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales).

Los requisitos para obtener la autorización incluyen:

Requisitos estructurales: superficie mínima por plaza; distribución de espacios (dormitorios, aseos, zonas de actividades, zonas de servicio); condiciones de accesibilidad; condiciones higiénico-sanitarias; instalaciones de seguridad.

Requisitos de personal: plantilla mínima en función del tipo de centro y del número de plazas; titulaciones exigidas para los distintos perfiles profesionales (Director/a, Trabajador/a Social, Psicólogo/a, Terapeuta Ocupacional, Auxiliares, etc.); ratios personal/plaza.

Requisitos funcionales: proyecto técnico y reglamento de régimen interior; protocolos de atención; sistema de información y documentación; plan de emergencia.

4.2. Procedimiento de autorización

El procedimiento de autorización se inicia con la solicitud del titular o gestor del centro ante la Consejería, acompañada de la documentación reglamentaria. La Consejería tiene un plazo de resolución establecido (en la actualidad, seis meses para la autorización de apertura). La falta de resolución en plazo supone la estimación por silencio administrativo positivo, salvo los casos expresamente exceptuados.

4.3. El Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social (RECS)

El artículo 14 y siguientes de la Ley 11/2002 regulan el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Comunidad de Madrid (RECS), adscrito a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. La inscripción en el RECS es obligatoria para todos los centros y servicios autorizados.

El RECS es de acceso público, lo que permite a los ciudadanos y profesionales verificar la situación legal de cualquier centro o servicio de acción social. Para el Trabajador/a Social municipal, el RECS es una herramienta de trabajo fundamental: antes de derivar a una persona usuaria a un centro, debe verificar que está debidamente autorizado e inscrito.

5. ESTÁNDARES DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

5.1. El sistema de acreditación

La Ley 11/2002 establece, más allá de los requisitos mínimos de autorización, un sistema de acreditación para aquellos centros y servicios que quieran ser considerados como recursos del sistema público de servicios sociales, pudiendo formalizar conciertos o contratos con la Administración autonómica o local.

La acreditación requiere el cumplimiento de estándares de calidad más exigentes que los de la mera autorización: mayor dotación de personal cualificado, sistemas de gestión de la calidad, indicadores de resultado, participación de usuarios, sistemas de reclamaciones y sugerencias.

5.2. Los planes de calidad

Los centros y servicios de acción social deben disponer de un Plan de Calidad que contemple los objetivos de mejora de la atención, los indicadores de evaluación y los mecanismos de participación de los usuarios y sus familias. Este enfoque de calidad es coherente con los principios de la Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la CM.

Para el Trabajador/a Social, la orientación hacia la calidad implica: medir los resultados de su intervención; recoger la opinión de las personas usuarias; identificar áreas de mejora en la práctica profesional; y participar activamente en los sistemas de gestión de calidad de su centro de trabajo.

6. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

6.1. La función inspectora

La Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejerce la función de inspección y control de los centros y servicios de acción social mediante el Servicio de Inspección de Servicios Sociales. La inspección puede ser ordinaria (programada), extraordinaria (motivada por denuncias o incidencias) o de seguimiento (para verificar el cumplimiento de requerimientos anteriores).

Los inspectores tienen la consideración de autoridad pública, pueden acceder libremente a los centros inspeccionados, recabar la documentación que estimen necesaria y entrevistar a usuarios y personal. Los resultados de la inspección se recogen en actas e informes que pueden dar lugar a requerimientos de subsanación, propuestas de sanción o medidas de protección urgente de los usuarios.

6.2. Régimen sancionador

La Ley 11/2002 establece un régimen de infracciones y sanciones en materia de centros y servicios de acción social. Las infracciones se clasifican en:

Infracciones leves: incumplimientos menores de los requisitos de autorización, deficiencias en la documentación, pequeñas irregularidades en la prestación del servicio.

Infracciones graves: incumplimiento de los ratios de personal, deficiencias relevantes en la atención, trato incorrecto a los usuarios, ausencia de protocolos exigibles.

Infracciones muy graves: maltrato o abuso a los usuarios, prestación de servicios sin autorización, ocultación de información a la inspección.

Las sanciones previstas incluyen multas económicas, suspensión temporal de la autorización y, en los casos más graves, revocación de la autorización con clausura del centro.

7. ARTICULACIÓN CON LA LEY 12/2022 Y APLICACIÓN EN MÓSTOLES

7.1. Articulación con la Ley 12/2022

La Ley 12/2022 de Servicios Sociales de la CM se apoya en el marco de ordenación establecido por la Ley 11/2002, incorporando las exigencias de calidad y acreditación como condiciones para la integración de centros y servicios privados en la red pública de servicios sociales. El sistema de autorización, registro e inspección de la Ley 11/2002 es el instrumento de control que garantiza que todos los recursos de la red cumplen los estándares mínimos de calidad y seguridad.

7.2. Aplicación práctica en el Ayuntamiento de Móstoles

Los Centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Móstoles están sometidos a la Ley 11/2002 en cuanto a su autorización y registro como centros de acción social, aunque su gestión diaria se rige por la normativa autonómica de servicios sociales y la propia normativa municipal.

El Trabajador/a Social del CSS de Móstoles utiliza el RECS como referencia para sus derivaciones, verificando la situación legal de los centros a los que remite a las personas usuarias. Asimismo, participa en los procesos de mejora de la calidad del CSS, colabora con la inspección autonómica cuando esta visita el centro y aplica los estándares de calidad en su práctica profesional.

Los recursos más frecuentemente utilizados por el TS municipal de Móstoles y que deben estar autorizados e inscritos en el RECS incluyen: residencias de mayores, centros de día, pisos tutelados para personas con discapacidad, recursos de atención a personas sin hogar, centros de atención a víctimas de violencia de género, y recursos de inserción sociolaboral.

8. ESQUEMA-RESUMEN DEL TEMA

LEY 11/2002 (18 diciembre, CM):

- Objeto: ordenación, regulación y control de centros y servicios de acción social.
- Aplicación: todos los centros/servicios de la CM (titularidad pública o privada).

TIPOLOGÍA: por colectivos (mayores, discapacidad, menores, exclusión, violencia género) + por tipo (residencial, día, ambulatorio, no presencial).

AUTORIZACIÓN PREVIA: requisitos estructurales + personal (ratios, titulaciones) + funcionales.

- Otorga: Consejería Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Plazo: 6 meses.

RECS (Registro de Entidades, Centros y Servicios):

- Inscripción obligatoria para centros autorizados.
- Acceso público → herramienta de trabajo del TS municipal.

ACREDITACIÓN: nivel superior a la autorización → acceso a conciertos con la Administración.

INSPECCIÓN: Servicio de Inspección de SS CM → función ordinaria/extraordinaria. Inspectores = autoridad pública.

SANCIONES: leves/graves/muy graves → multas + suspensión + revocación.

PARA EL TS MUNICIPAL: verificar RECS antes de derivar + participar en calidad + colaborar con inspección.

9. PREGUNTAS TIPO TEST

1. La Ley 11/2002 de ordenación de centros y servicios de acción social de la CM se aplica a:

- a) Solo los centros de titularidad pública
- b) Solo los centros privados
- c) Todos los centros y servicios de acción social, con independencia de su titularidad ✓
- d) Solo los centros de la red de dependencia

2. El Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social (RECS) de la Comunidad de Madrid es:

- a) De acceso restringido a la Administración autonómica
- b) De acceso público ✓
- c) De acceso restringido a los profesionales del sistema
- d) Un registro interno sin efectos jurídicos para terceros

3. La acreditación de un centro o servicio de acción social en la CM permite:

- a) La apertura del centro sin necesidad de autorización previa
- b) El acceso a la financiación europea directa
- c) La integración en la red pública mediante conciertos o contratos con la Administración ✓
- d) La exención del régimen sancionador previsto en la Ley 11/2002

4. Los inspectores del Servicio de Inspección de Servicios Sociales de la CM tienen la consideración de:

- a) Funcionarios ordinarios sin potestades especiales
- b) Autoridad pública ✓
- c) Peritos judiciales
- d) Mediadores administrativos

5. ¿Cuál de los siguientes supuestos constituye una infracción muy grave según la Ley 11/2002?

- a) Pequeñas deficiencias documentales
- b) Incumplimiento menor de ratios de personal
- c) Trato incorrecto ocasional a los usuarios
- d) Maltrato o abuso a los usuarios ✓

10. SUPUESTOS PRÁCTICOS

Supuesto 1: Una familia informa al Trabajador/a Social del CSS de Móstoles de que su madre mayor ha ingresado en una residencia privada del municipio y que las condiciones de atención son deficientes (higiene, alimentación, trato del personal). El TS debe actuar.

Respuesta orientativa: 1) Verificar en el RECS si la residencia está autorizada e inscrita. 2) Informar a la familia sobre su derecho a presentar reclamación ante la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (Servicio de Inspección). 3) Si hay indicios de maltrato o situación de urgencia, notificar directamente al Servicio de Inspección y, si procede, al Ministerio Fiscal. 4) Valorar el estado de la persona mayor (visita, coordinación con médico). 5) Si la situación lo requiere, activar los mecanismos de cambio de recurso o de medida de protección.

Supuesto 2: Una entidad privada sin ánimo de lucro pretende abrir un piso de acogida para mujeres víctimas de violencia de género en Móstoles y solicita asesoramiento al Trabajador/a Social del CSS. ¿Qué pasos debe seguir?

Respuesta orientativa: El TS informa que el piso de acogida necesita autorización de la Consejería de Familia (Ley 11/2002). Pasos: 1) Solicitar autorización de apertura con proyecto técnico (incluye reglamento de régimen interior, plan de atención, dotación de personal con ratios y titulaciones). 2) Cumplir requisitos estructurales (accesibilidad, superficie, instalaciones). 3) Inscribirse en el RECS. 4) Si quiere optar a concierto con la CM para integrarse en la Red de Atención a Víctimas de VG: tramitar acreditación. 5) Coordinación con los servicios municipales de atención a la mujer y con el CSS.
